







ÍNDICE

¿Cuál es la fiscalidad que soporta el inversor en acciones negociadas?	/3
¿Cómo tributa la rentabilidad obtenida en el IRPF?	/4
 Dividendos Venta de acciones 	
¿Cómo tributa la venta de los derechos de suscripción	
preferente?	/6
Compensación de pérdidas en la base imponible	/8
¿Qué tratamiento fiscal tienen las diferentes opciones ofrecidas por el programa CaixaBank Dividendo/Acción?	/10
1. Suscripción de nuevas acciones	

2. Venta de los derechos de asignación en el mercado3. Venta de los derechos de asignación a CaixaBank

Nota: esta guía es aplicable al territorio fiscal común y, por lo tanto, no aplica a aquellas personas residentes en Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Navarra, que están sujetas a un régimen foral específico.



¿Cuál es la fiscalidad que soporta el inversor en acciones negociadas?

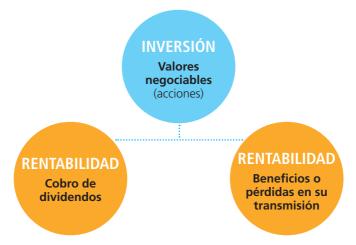
LA FISCALIDAD QUE RECAE SOBRE LAS INVERSIONES FINANCIERAS PUEDE LLEGAR A SUPONER UNA MERMA DE HASTA EL 23% EN LA RENTABILIDAD OBTENIDA POR EL INVERSOR, POR LO QUE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN FISCAL PUEDE OPTIMIZAR LA RENTABILIDAD FINANCIERO-FISCAL OBTENIDA Y MAXIMIZAR LOS RESULTADOS DE LAS INVERSIONES.

La inversión en acciones negociadas es una alternativa de inversión en la que una persona compra o suscribe acciones de empresas que son ofertadas en mercados bursátiles.

Las acciones se venden y compran en estos mercados por personas que invierten en ellas a través de los denominados intermediarios bursátiles, que identifican debidamente a compradores y vendedores y las transacciones efectuadas.

Estos intermediarios, así como las entidades depositarias de las acciones, informan a la Administración Tributaria, que está plenamente informada sobre todas las transacciones que se realizan sobre las mismas.

La rentabilidad (positiva o negativa) que puede generar la inversión en títulos negociables puede dividirse en dos tipos:

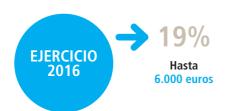




¿Cómo tributa la rentabilidad obtenida en el IRPF?

La fiscalidad que recae sobre la rentabilidad que generan los valores negociables es sensiblemente distinta en función de que recibamos **DIVIDENDOS** o bien que **SE VENDAN** los títulos en los que hemos invertido. **En todo caso**, ambas rentabilidades **se declaran en la denominada base imponible del ahorro del IRPF**, que tributa al 19% por los primeros 6.000 euros, al tipo del 21% para los importes entre 6.001 y 50.000 euros y al 23% en la parte que supera los 50.000 euros de base imponible.

Según la ley del IRPF, los dividendos se califican como rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades, mientras que los resultados obtenidos por la venta de acciones negociadas se califican como variaciones patrimoniales.



21%

6.001 y 50.000 euros 23%

Exceso sobre 50.000 euros

1. DIVIDENDOS

Dentro de la categoría de rendimientos del capital mobiliario en la que se encuadran los DIVIDENDOS, quedarían incluidas otras formas de retribución al accionista, como las primas que se puedan percibir por asistir a las juntas de accionistas (también denominadas primas de asistencia a juntas) o los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre acciones. Por el contrario, no tienen esta consideración otras formas de retribución, como la entrega de acciones parcial o totalmente liberadas o la venta de derechos de suscripción.



Se aceptan como gastos deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los **gastos derivados de la administración y depósito,** entendiendo por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados en su depósito y administración. En ningún caso serán deducibles los gastos derivados de una gestión discrecional o personalizada de carteras de inversión (cobros de honorarios o comisiones de asesores financieros, por ejemplo).

En el momento de su percepción, los dividendos están sujetos a una retención del 19% a cuenta de la futura declaración del IRPF.

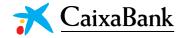


2. VENTA DE ACCIONES

La VENTA DE ACCIONES negociadas produce una ganancia o pérdida patrimonial (variación patrimonial) que se calcula por diferencia entre el valor de transmisión y su valor de adquisición.

VALOR DE TRANSMISIÓN: es el precio por el que se transmiten las acciones y viene determinado bien por su cotización en el momento de la transmisión en el mercado en que la acción es transmitida, bien por el precio pactado si es superior al de cotización, menos los gastos asociados a dicha venta (como pueden ser comisiones y corretajes).

VALOR DE ADQUISICIÓN: es el valor por el cual se adquirieron las acciones, es decir, el precio de compra o valor declarado en la herencia si proceden de una transmisión *mortis causa*, añadiendo a dicho valor los gastos asociados a la compra (comisiones y corretajes) o a la adquisición por herencia (impuesto sobre sucesiones pagado, gastos de escritura, etc.).



Si se transmiten acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, estas transmisiones podrían beneficiarse de los denominados coeficientes de abatimiento, que reducirían la plusvalía fiscal sujeta a tributación siempre que la venta no exceda de 400.000 euros.

VALOR DE TRANSMISIÓN (VENTA)
- VALOR DE ADQUISICIÓN (COMPRA)

Beneficio o pérdida

(Variación patrimonial)

¿Cómo tributa la venta de los derechos de suscripción preferente?

Cuando una empresa realiza una ampliación de capital, debe ofrecer las nuevas acciones en primer lugar a sus accionistas, que disponen del derecho preferente a suscribir las nuevas acciones. Si los accionistas de la empresa no desean acudir a la ampliación de capital, pueden vender sus derechos de suscripción preferente, posibilitando que los compradores acudan a la ampliación de capital. Las mismas reglas relativas a la transmisión de derechos de suscripción preferente resultan aplicables a la transmisión de derechos de asignación gratuita derivadas de ampliaciones de capital con cargo a reservas.



La venta de estos derechos **no tributa en el IRPF** y el importe de los mismos debe restarse del valor de adquisición de las acciones de las que se derivan hasta anularlo.

EJEMPLO:

Una persona compró en enero acciones de una empresa que cotiza en bolsa por importe de 50.000 euros.

En abril, la empresa anuncia a sus accionistas que procederá a realizar un aumento de capital. Esta persona no desea acudir a la ampliación y decide vender en el mercado los DERECHOS PREFERENTES de suscripción, por lo que recibe 800 euros.

Los 800 euros recibidos NO TRIBUTARÁN EN EL IRPF, sino que minorarán el precio de compra de estas acciones, es decir, que a efectos de una futura venta, el precio de compra será:

Precio de compra original: 50.000 euros

Menos derechos pref. de suscrip. transmitidos: -800 euros

Valor de adquisición en una venta futura de las acciones: 49.200 euros

A partir del 1 de enero de 2017, el importe obtenido en la venta de derechos de suscripción preferente tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el mismo año que se produce la transmisión y pasará a tributar en el IRPF al tipo del 19%-21%-23%, según corresponda, dejando de minorar el precio de adquisición de las acciones hasta anularlo como venía sucediendo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sobre el importe procedente de la venta de derechos de suscripción preferente, se aplicará retención, actualmente al tipo del 19%, a cuenta de la futura declaración del IRPF.



Compensación de pérdidas en la base imponible

Pese a que ambos tipos de renta (dividendos y resultados de la venta de acciones y de derechos de suscripción preferente) se integran y se compensan entre sí en la parte del ahorro de la base imponible del IRPF, la compensación entre rendimientos y variaciones patrimoniales está **sujeta** a limitaciones

Así, el saldo negativo resultado de la integración de rendimientos se puede compensar con el saldo positivo resultado de integrar ganancias y pérdidas patrimoniales.

Por su parte, el saldo negativo resultado de integrar ganancias y pérdidas patrimoniales se puede compensar con el saldo positivo resultado de la integración de rendimientos, pero con el límite del 15% en el año 2016, 20% en el año 2017 y 25% en adelante.

Si tras estas compensaciones siguen quedando saldos negativos, su compensación podrá realizarse de esta misma manera en los cuatro años siguientes.

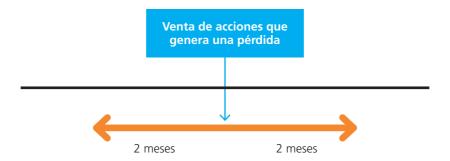
Así, un dividendo (que genera una rentabilidad positiva) no podría compensarse totalmente con una pérdida generada en la venta de acciones, ya que se limita esta compensación a los porcentajes mencionados.





Cabe destacar que únicamente se puede compensar una pérdida patrimonial que se genere de la venta de un valor cotizado siempre que durante los dos meses anteriores o los dos posteriores a la venta no se hayan adquirido valores idénticos.

VENTA DE ACCIONES COTIZADAS GENERÁNDOSE UNA PÉRDIDA



Si se han comprado acciones de la misma empresa en los dos meses anteriores a la venta que genera pérdida, o se vuelven a comprar las mismas acciones en los dos meses posteriores, la pérdida solamente se podrá computar en la declaración del IRPF en que se vendan definitivamente las acciones



¿Qué tratamiento fiscal tienen las diferentes opciones ofrecidas por el programa CaixaBank Dividendo/Acción?

El programa CaixaBank Dividendo/Acción, o cualquier programa de retribución al accionista en formato *scrip dividend*, consiste en ofrecer al accionista la posibilidad de elegir entre:

1. SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES

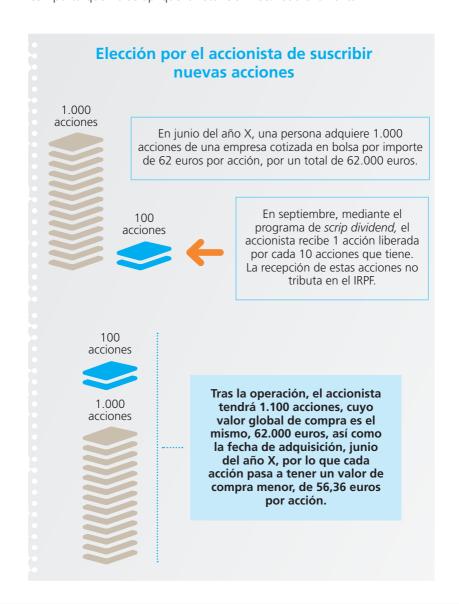
Esta es la opción por defecto en el programa CaixaBank Dividendo/Acción. La entrega a los accionistas de acciones totalmente liberadas no comporta obtención de renta para estos y, por lo tanto, no se tributa en el IRPF.

Cabe recordar que, al transmitirse acciones, la diferencia entre el importe obtenido en la transmisión y el satisfecho en su adquisición es una ganancia o una pérdida patrimonial. Así, a efectos de futuras transmisiones, debe tenerse en cuenta que el valor de adquisición de las acciones recibidas (nuevas), así como de las acciones de las que proceden (antiguas), será el que resulte de dividir el coste total de las antiguas entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan.

Así mismo, la antigüedad de las acciones totalmente liberadas (nuevas) será la que corresponda a las acciones de las que proceden (antiguas).



Esta alternativa es interesante cuando se desee diferir la tributación del dividendo, ya que al convertirse en acciones no se tributa sobre el mismo hasta que las acciones se vendan en el mercado, hecho que además comporta que no se aplique la retención fiscal sobre la venta.





2. VENTA DE LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN EN EL MERCADO

El importe obtenido por la venta de derechos de asignación minorará el valor de adquisición de las acciones de las que procedan (antiguas). No obstante, si dicho importe superase el valor de adquisición de las citadas acciones (antiguas), la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial en el período impositivo en el que se produzca la transmisión de los derechos. Esta entrega de efectivo no está sujeta a retención a cuenta.

Hay que tener en cuenta que a partir del día **1 de enero de 2017** el tratamiento fiscal de esta posibilidad cambia y la venta de los derechos sí tributará en el IRPE.

3. VENTA DE LOS DERECHOS DE ASIGNACIÓN A CAIXABANK

Opción que equivale a la percepción del dividendo en efectivo; por lo tanto, está sujeta a retención fiscal en el momento de su percepción. El importe bruto que se percibe debe integrarse como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio en que se percibe.



La *Guía de fiscalidad para* accionistas es una publicación de CaixaBank

Av. Diagonal, 621 · 08028 Barcelona Tel. 902 11 05 82

Dirección editorial, redacción y coordinación de contenidos:

Servicio de información al accionista de CaixaBank en colaboración con profesores de la UPF Barcelona School of Management

CaixaBank no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados ni se identifica necesariamente con su opinión.

Prohibida la reproducción total o parcial de los textos, dibujos, gráficos y fotografías de esta publicación en cualquier medio de reproducción o soporte sin la autorización previa y expresa de CaixaBank.











